Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santiago, del 27 de octubre de 2015.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Constructora Teddy, S. R. L.
Abogado:	Lic. Franklin Leomar Estévez Veras.
Recurridos:	Ronial Geffrard y Chauvel Degage.
Abogado:	Lic. Wilson Núñez Guzmán.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 22 de marzo de 2017.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Constructora Teddy, S. R. L., sociedad de responsabilidad limitada, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la calle 9 y Av. Metropolitana, sector los Jardines Metropolitanos, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 27 de octubre de 2015;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 2 de noviembre de 2015, suscrito por el Lic. Franklin Leomar Estévez Veras, abogado de la parte recurrente Constructora Teddy, S. R. L.;

Visto el Depósito de Acuerdo Transaccional, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 7 de diciembre de 2016, suscrito y firmado por el Lic. Franklin Leomar Estévez Veras, mediante el cual hacen formal deposito del mismo;

Visto el Acuerdo Transaccional y Desistimiento de Acciones, de fecha 14 de diciembre de 2015, suscrito y firmado por el Lic. Franklin Leomar Estévez Veras, en representación del Constructora Teddy, S. R. L. parte recurrente y por el Lic. Wilson Núñez Guzmán en representación del señor Ronial Geffrard y Chauvel Degage, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. Edelmiro Graciano Lora, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, mediante el cual las partes desisten desde ahora y para siempre de cualquier actuación procesal y de mutuo acuerdo autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente

acuerdo transaccional;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento de dicho recurso;

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por Constructora Teddy, S. R. L., del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 27 de octubre de 2015; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 22 de marzo de 2017, años 174° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.